

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DIBECE
S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 4.000 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 2.000 DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.------



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día catorce de marzo del dos mil seis, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario **TRIGÉSIMO TITULAR** del cantón Guayaquil, comparecen, los señores **HUGO EDUARDO CEDEÑO LOOR**, de estado civil divorciado, ejecutivo; **LUIS EDUARDO CEDEÑO COBEÑA**, de estado civil divorciado, ejecutivo. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a Su cargo, sírvase insertar uno de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas y capítulos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Publica y, manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía las siguientes personas: El señor **HUGO EDUARDO CEDEÑO LOOR**, por si mismo, **LUIS EDUARDO CEDEÑO COBEÑA**, por si mismo, los comparecientes todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivos, divorciados con plena capacidad para contratar y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, los que por su propios derechos y libre albedrío acuerdan constituir una Sociedad Anónima, la misma que se registrá por la Ley de Compañía en actual

D. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

vigencia y por los Estatutos que a continuación se detallan: **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía Anónima que se constituye mediante esta Escritura Publica, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía y las normas de Derecho Ecuatoriano que le fueren aplicable y por el Estatuto Social insertado a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DIBECE (S. A.) CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se constituye una vez que se ha obtenido la correspondiente aprobación del nombre de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el mismo que consta con el numero de tramite siete cero ocho tres cero cero cinco de fecha diez de marzo del dos mil seis, que se adjunta a la presente como documento habilitante, razón por la cual llevara el nombre de **DIBECE S. A. ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a las siguientes actividades: **UNO.-** a) a la compra, venta, exportación, importación, comercialización, intermediación, fabricación procesamiento concesión y distribución al por mayor y menor, de productos terminados de cervezas, maltas, de jugos, sodas, de toda clase de bebidas gaseosa, en todas sus presentaciones, procesadas y embazadas; b) se dedicara a la planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; c) a la ejecución técnicas de obras eléctricas en alta, baja y media tensión y auxiliares de protección eléctrica sean estos dispositivos para iluminación en general, maquinas, materiales eléctricos y todo accesorio e insumo que se utilicen en el mantenimiento y rebobinado de motores, generadores y transformadores como resinas, solventes, rulimanes, desoxidantes; **DOS.-** se dedicara a la comercialización interna o externa, importación, exportación, fabricación, compraventa, elaboración, transformación, consignación, representación, distribución por cuenta propia o por terceros de; a) Productos y subproductos, sean estos de cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales; todo tipo de artículos de vestir o ropa de trabajo,

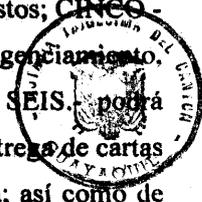
Dr. Pedro Ayala Viterbo
NOTARIO IRIGESIMO
DEPARTAMENTO GUAYATEQUE

lencería, botonería, artículos de punto, accesorios, y sus derivados y sus equivalentes, tinturas aptas para telas, calzado, y artículos de cuero, de todo tipo de sedas, nylon, lana e hilo y sus derivados, como también de algodón.

b) Fabricación, compra-venta, elaboración, transformación, consignación, representación, distribución por cuenta propia o por terceros de: a) Productos y subproductos, sean estos de cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales; sean estos de todo tipo de artículos de vestir o ropa de trabajo, lencería, botonería, artículos de punto, accesorios y sus derivados y sus equivalentes, tinturas aptas para telas; calzado y artículos de cuero; de todo tipo de sedas, nylon lana e hilos y sus derivados, así como también de algodón; b) Equipos de imprenta y sus repuestos, así como; de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); c) Plantas ornamentales, frutas tropicales y de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas farmacéuticas, imenticia, metal-mecánica, textil, agroindustrial; d) Maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; e) Materiales, de construcción, artículos de ferretería, tales como cables de todo tipo, tocos, contractotes de toda clase de azulejos, cerámicas azulejos y mosaicos; electrodomésticos, accesorios para cocina y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar, suministros de oficina y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio del bazar; i) Aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; g) Vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; h) clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, llantas, baterías, aceites, grasas, filtros, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; i) Artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños, implementos y utensilios para el confort del hogar, instrumentos médicos, instrumental para laboratorio, instrumentos de

música, discos convencionales, láser, cásete; j) Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructurales, como muebles; k) joyas y artículos y las rama de joyería y bisutería, bebidas alcohólicas, no alcohólica, y sus derivados, bebidas gaseosas; jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, cereales, verduras, hortalizas envasados y al granel; l) Telas, ornamentales, cortinas, alfombras, verticales; ll) Pielés, pinturas, duelas y barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, aceites, esenciales, especialidades aromáticas y materias primas naturales necesarias para las composiciones utilizadas en perfumería, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y sabores; productos de confitería y pastelería, mieles naturales, productos de plástico, vidrio, porcelana o cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; m) Teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional; n) Ganado y productos para la agricultura, avicultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, avicultura y ganadería; o) Productos lácteos, productos de soya; p) Maquinarias pesadas y livianas para la construcción; q) Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; r) Todo tipo de programas equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios de computación; s) Repuestos y componentes comunicaciones en informática; t) Equipos de seguridad; u) toda clase de combustibles, gas, gasolina, v) Artículos de jardinería y abonos; w) artículos de higiene personal tales como: dentífricos, jabones, etcétera; TRES - la compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de: a) toda clase de vivienda familiar o unifamiliares; b) toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, lotizaciones urbanizaciones; c) Puentes, carreteras, pistas para navegación aérea y aeropuertos. CUATRO.-Se dedicara al mantenimiento, reparación, asesoría, instalación distribución de: a) fotocopiadoras, sus

accesorios, partes y repuestos; b) aeronaves, helicópteros, avionetas barcos pesqueros, vehículos y sus equipos y accesorios, partes y repuestos; CINCO.- Compraventa, corretaje, administración, permuta, Agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; SEIS.- podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros, recepción y entrega de cartas toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerados de uso personal; cartas, catálogos y documentos y toda clase de envíos que se remitirán desde - y para el exterior; SIETE.- La compañía también se dedicara a prestar servicios de: a) Asesoría en los campos jurídicos, Económicos y inmobiliario y Técnicos, investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna; b) Limpieza y mantenimiento de calles, aceras, ciudadelas privadas, oficinas etcétera; c) Transferencia de carga y de servicios complementarios a las naves, todo combustible y vituallas; d) Segmentación control geológico perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos etcétera; e) Estudios de suelos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos, canales de riego, sistemas de riego, subfoliar y foliar subterráneo, diseños de foniculares, estudios topográficos ya sean de planimetría y asimetría, ubicación y perforación de pozos de abastecimiento de agua; OCHO.- Se dedicara a la selección y evaluación de personal, capacitación en general todo servicio relacionado con la Ingeniería de Sistemas, la compañía así mismo podrá dedicarse a la auditoria en sistemas, educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para e quipos de computación y procesamiento de datos; NUEVE.-Se dedicara además a la instalación, explotación y administración e: a) Supermercados y/o mini-market; b) agendas de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas vacacionales, discotecas, parques mecánicos. de recreación, cine, video; c) gasolineras; DIEZ.-Podrá dedicarse a: a) La



Dr. Ayo Vicensini
NATAJO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYACÚB

explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- b) La actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, la industrialización y comercialización, de productos del mar tales como: camarón, atún, sardinas y peces en general; al cultivo y cría de los mismos y demás especies bioacuáticas en viveros y piscinas, como también al criadero desde la extractiva y de comercialización; además de la comercialización de larvas, crustáceos, gusanos y a la ranicultura en todas sus fases dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón y demás especies bioacuáticas; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar suplantando industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar, ONCE.- tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como inversionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; b) a la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de electrodomésticos y artefactos eléctricos y enseres de hogar, artículos de bazar y perfumería; DOCE.- Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías. TRECE.- Se dedicará a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación, distribución de todo tipo de metales como oro, plata etcétera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros, podrá explotar por cuenta propia o de terceros minas, canteras; CATORCE,. La compañía se dedicará a la instalación y/o representación de laboratorios y compañías o distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales o extranjeras dentro de las permitidas por las leyes de Ecuador. A la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas medicas,

quirúrgicas y de reposo; así como, la atención de enfermos y/o de ~~internados~~, a la instalación y explotación de clínicas y laboratorios dentales. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionen directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, tecnológicas que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia medica a cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones cursos y conferencias. Se dedicará a la comercialización, importación, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales o extranjeros dentro de las permitidas por las leyes ecuatorianas; QUINCE.- podrá dedicarse también al negocio de la publicidad o propaganda publica o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, cartelera impresos, películas, cinematográficas y otros medios usables para tal fin; b) asimismo, realizara la producción, creación, elaboración de compañías de publicidad, como también otra de cualquier forma relacionada directamente con la materia publicitaria; c) podrá producir, realizar y diseñar programas culturales, musicales, artísticas, deportivas, informativos, educativos de entretenimiento ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores, educadores, y demás profesionales, pudiendo importar exportar todo material requerido para Tal fin; d) Podrá realizar contratos de representación manejo de personajes tipos "Comics", artistas, deportistas, equipos deportivos, personalidades en general; e) Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión publica, censos y estudios de organizaciones internas, con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las arcas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y supervisar y ejecutar su aplicación; e) Organizar y auspiciar concursos de bellezas por cuenta propia o de terceros, ya sea a nivel nacional o internacional;



Dr. Piero Ayest Vitacchini
NOTARIO IRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

DIECISEIS.- Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos; DIECISIETE.- Se dedicará a la encuadernación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia de terceros, de libros, revistas. Cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de carácter literario, científico, religioso, informativo y ala producción de discos, cassette, video tapes y largometrajes; DIECIOCHO.- La compañía podrá: a) solicitar, obtener, registrar, enajenar, administrar, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalado, licencia para uso y explotación de marcas y patentes, franquicias. DIECINUEVE.- Fomentara y desarrollara el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración, de agencias de viajes, hoteles, hosterías, centros vacacionales. Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y de participación de compañías. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas siempre y cuando se encuentren permitidas por las leyes ecuatorianas. Podrá intervenir en licitaciones y concurso de ofertas siempre que guarde relación con su objeto social. Podrá además adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicara a la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República, previa la



correspondiente autorización de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía por el cual se constituye **DIBECE S.A.**, es de **CINCUENTA ANOS**, que se contarán a partir de la fecha de la Inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil correspondiente, plazo que podrá ser prorrogado, o desminuido, por resolución de la Junta General de Accionistas, y procediendo de la forma que establecen las Leyes y estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la Compañía, es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, el mismo que está representado en Dos Mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN dólar Americano cada una, mismo que podrá ser aumentado, incluso hasta completar el capital autorizado, según decisión adoptada por la Junta General de Accionistas conforme a la Ley. Capital autorizado que a la presente fecha se lo fija en **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas desde el cero cero uno hasta la **DOS MIL** inclusive, y para su completa legalidad, deberán estar firmadas o suscritas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO: EXTRAÑO.-** Si una acción o certificado provisional, se extraviare, deteriorare o destruyera, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuado por la Sociedad, realizada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía y una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir un nuevo título al accionista que pertenciere el título anulado. La anulación de un título o certificado, extingue todos los derechos inherentes a dicho título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO: VOTACIÓN.-** Cada acción es indivisible y da Derecho a un voto en las Juntas Generales y en proporción a

Mr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACIL

su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIAS.- Las Acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas y en el se registraran los traspasos de dominio o de pignoración de las mismas. ARTICULO DÉCIMO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- La Compañía, no emitirá los títulos definidos de las acciones mientras éstas no estén debidamente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales nominativos. ARTÍCULO UNDÉCIMO: NUEVAS ACCIONES.- En la suscripción de nuevas acciones por elevación del capital autorizado o por aumento del capital suscrito, se preferirán a los accionistas existentes en la adquisición de las nuevas acciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECLAMACIONES Y ENAJENACIONES.- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad al artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria, se reunirá UNA VEZ AL AÑO, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General de la misma, POR LA PRENSA y por uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN por lo menos a la fecha fijada para que tenga efecto la Junta General de Accionistas. Las

Convocatorias, deberán expresar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General se

EXTRAORDINARIAMENTE, en cualquier tiempo, previa convocatoria del

Presidente o del Gerente General, por sus respectivas iniciativas o por pedido

de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por

ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma

forma que las extraordinarias. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM

DE INSTALACIÓN.- Para constituir quórum de una Junta General, se

requiere, si se trata de primera convocatoria, por lo menos de un número de

accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento del Capital

Social pagado, de no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de

conformidad con el Artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de

Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que, habrá quórum,

con el número de accionistas que concurren. ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO: REPRESENTACIÓN EN JUNTAS GENERALES.- Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de

representantes acreditados por Carta Poder. ARTICULO DÉCIMO

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el

quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y

Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y estado de

pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas,

constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se

efectuarán las elecciones, si es que así correspondieren. ARTICULO

VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-

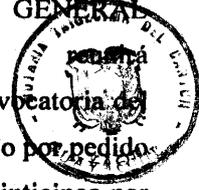
Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el

Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario ad-

hoc. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDEN DEL DÍA.- En las

Juntas Generales, Ordinarias y extraordinarias se trataran específicamente,

los asuntos que se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO



NOTA
CANTON

VIGÉSIMO SEGUNDO: ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que, la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTA DE JUNTA GENERAL.- Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General en calidad de Secretario, redacte un acta resumen de todos los acuerdos y resoluciones adoptados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -Secretario- o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad a lo dispuesto en el Art. Doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTOS SOCIETARIOS.- Para que la Junta General de accionistas. Ordinarias o Extraordinarias puedan acordar validamente con respecto a la Compañía, su transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación en caso de proceso de liquidación, convalidación, aumento de Capital y en general cualquier modificación de sus estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado..En segunda Convocatoria, bastará con la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la misma que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha de la primera convocatoria ni modificar el objeto de las convocatorias efectuadas. La Junta General así convocada, se

constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga en último término. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a).- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía. Presidente y Gerente General quienes duraran en sus cargos hasta cinco años y pueden ser reelegidos indefinidamente, b).- Designar comisarios, quienes duraran dos años en sus funciones o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatutos).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d).- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración.; e).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; aumento o disminución del capital social; g).- Resolver acerca de la amortización de las acciones; Transferencias, enajenación o gravámenes de los bienes muebles de la Compañía; h).- Acordar todas las modificaciones al contrato social; i).- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y. Resolver los asuntos que le correspondan, vía Ley, Estatutos o reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a).- Ejercer individual o conjuntamente la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía; b).- Administrar con poder amplio,



Dr. Piero Aycard Vincerzini
NOTARIO TRUJILLO
EANTON SUYARI

general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de contratos y actos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos, c).- Dictar el presupuesto de Ingresos y gastos; d).- manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, aperturar y manejar cuentas corrientes, así como efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, suscribir pagares, letras de cambio, avales y en General todo tipo de documentos Civiles que obliguen a la Compañía. e).-Nombrar, remover y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, a más de constituir mandatarios Generales y Especiales Previa la Autorización de la Junta General en el primer caso,. Dirigir las labores del personal de la Compañía y dictar los reglamentos respectivos; i).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; g).-Súper vigilar la Contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; h).-Suscribir conjunta o individualmente las acciones de la Compañía; i).- Las demás atribuciones que le confieren La Ley, los reglamentos y estos Estatutos En los casos de ausencia, falta o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Gerente General o Viceversa, quienes a su vez, tendrán las mismas facultades que él reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO; ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes de o de los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías en vigencia. CAPITULO CUARTO ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías vigente y en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General. CLAUSULA TERCERA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de DIBECE S.A. ha sido sucrito y pagado de la siguiente manera: el Señor **HUGO EDUARDO CEDEÑO LOOR**, suscribió mil seiscientas acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de las acciones por él esto es



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7083005
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAEZ CARVAJAL CARLOS JHONNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2006 9:10:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIBECE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

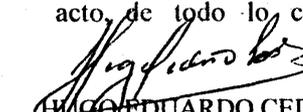
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

la cantidad CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el señor **LUIS EDUARDO CEDEÑO COBEÑA** suscribió cuatrocientas acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de las acciones esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, tal como consta del **CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** otorgado por el Banco del Pichincha, que se adjunta a la presente como documento habilitante. Los accionistas pagan el porcentaje que les corresponde de las acciones por ellos suscritas, en el plazo de un año. **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado Carlos Jhonny Páez Carvajal para realizar todas las diligencias legales y administrativas correspondientes al ítem constitutivo, hasta obtener la aprobación y Registro de esta Compañía. Anteponga y agregue Usted señor Notario, las formalidades y demás cláusulas de estilo, que den completa y total legalidad a este Instrumento Público, Firmado abogado Carlos Páez Carvajal Registro número cinco mil ocho. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

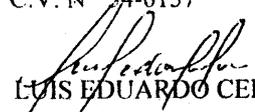


Dt. Páez Ayerí Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAGUIL


HUGO EDUARDO CEDEÑO LOOR

C.C. N° 1704435989

C.V. N° 54-0157


LUIS EDUARDO CEDEÑO COBEÑA

C.C. N° 0914317649

C.V. N° 28-0156

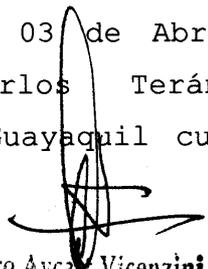
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DIBECE S.A. Otorgada mediante escritura pública el día 14 de Marzo del dos mil seis, ante mi Notario Trigésimo Titular doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 06-G-IJ-0002374 suscrita el 03 de Abril del año 2006.- Por el abogado Carlos Terán Buenaño. Especialista Jurídico.- Guayaquil cuatro de abril del año dos mil seis.-


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON - GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 16.249
FECHA DE REPERTORIO: 05/abr/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:35

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha once de Abril del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0002374, dictada por el Especialista Jurídico, el 3 de Abril del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DIBECE S.A.**, de fojas 37.668 a 37.689, Registro Mercantil número 6.862.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 16249
LEGAL: Lerner Cobeña
AMANUENSE: Sara Carril
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

S

REVISADO POR:




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL
MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000007717

Guayaquil, 28 ABR. 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIBECE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO